



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2020-00067-00 Ejecutivo

Auto de Sustanciación No.162

Bolívar Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el proceso antes mencionado para resolver lo pertinente.

Mediante auto fechado 23 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, una vez en firme, la parte interesada remitió la respectiva citación para diligencia de notificación personal al demandado.

Sin embargo la empresa MSG MENSAJERIA LTDA¹ certifica que el demandado JOHN FABIO CAICEDO DE LA CRUZ no reside en el lugar de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada judicial solicita el emplazamiento del demandado antes citado², al ignorar el lugar donde pueda ser citado para notificación personal.

Para el caso en particular, el artículo 291 numeral 4º del Código General del Proceso indica que ***“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código”***.

Con base en lo anterior, se ordenará el emplazamiento del señor JOHN FABIO CAICEDO DE LA CRUZ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que la requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cumplido lo anterior, se le designará **curador ad-litem** si a ello hubiere lugar, para la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al señor JOHN FABIO CAICEDO DE LA CRUZ, demandado en el proceso antes mencionado, en la forma y términos establecidos en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

¹ Fls. 131 y 132

² Fl. 129

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, por la secretaria del juzgado remítase una comunicación al registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: ADVIÉRTASE que cumplido lo anterior por la secretaria del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, procediéndose a nombrar curador ad litem. Art. 108 inciso 6º y 7º Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

